

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1279-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman los artículos 6 y 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2. Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Erika Rodríguez Hernández y Yahleel Abdala Carmona
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de mayo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de junio de 2016.
7. Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores

### II.- SINOPSIS

Basar el desempeño del personal de carrera en los principios de igualdad sustantiva y no discriminación. Atender a la paridad de género, establecer un mecanismo como acción afirmativa para lograr el ingreso y promoción exclusiva a mujeres en la implementación de los exámenes de ingreso y promoción al Servicio Exterior Mexicano y priorizar a la designación de mujeres en cualquier rango y en los nombramientos de Embajadoras de Carrera.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, las expresiones “Artículo Primero” y “Artículo Segundo”, por la de “Artículo Único”, debido a que se trata del mismo ordenamiento.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.</p> <p>...</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de Embajadores y Cónsules Generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre <i>los funcionarios</i> de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p>PRIMERO. - Se reforman el artículo 6 y 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de <b>igualdad sustantiva, no discriminación</b>, preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de Embajadores y Cónsules Generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre <b>las personas funcionarias</b> de carrera de mayor competencia, categoría, antigüedad en la rama diplomático – consular, <b>atendiendo a la paridad de género del 50 por ciento de mujeres y 50 por ciento de hombres en los cargos establecidos en el presente artículo.</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*Independientemente de que un funcionario de carrera sea designado Embajador o Cónsul General, el Presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción II del artículo 57 de esta Ley.*

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

**El Senado de la República observará que exista esta paridad de género de conformidad con el artículo 23 de la Presente Ley.**

SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 19 Bis la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Bis. Para cumplir con lo establecido en el artículo 19, el área encargada de implementar los exámenes de ingreso y promoción al Servicio Exterior Mexicano, deberán establecer un mecanismo como acción afirmativa para lograr el ingreso y promoción exclusiva a mujeres, hasta cumplir con los porcentajes de paridad de género en cada uno de los rangos del Servicio Exterior Mexicano, particularmente darle prioridad a la designación de mujeres en cualquier rango y en los nombramientos de Embajadoras de Carrera, cuando las plazas disponibles sean por su numeralia en número non, se designarán a las mejores mujeres del Servicio Exterior, hasta lograr la Paridad.**

Una vez cumplida la paridad de género en la designación de rangos, el área responsable establecerá el mecanismo para que en los subsecuentes exámenes de ingreso y promoción por rango, se continúe con el ingreso en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**TRANSITORIO**

ÚNICO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.